



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Seis (6) septiembre de 2021

Referencia: Ejecutivo

Radicación: 25-438-40-89-001-2021-00046-00

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado: LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Subsanada la demanda dentro del término de ley, entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA, así como el decreto de la medida cautelar peticionada.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar la medida cautelare solicitada por el ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado el título valor (pagaré 553600976) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, con NIT: 860.002.964-4, (Arts. 709 del Código del Comercio, y arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a las mismas, (art. 593 CGP)

En consecuencia, Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESULEVE





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA con CC 3.099.917, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 553600976

- a. Por la suma de \$287,207.06. oo, por la cuota vencida del 6 de marzo de 2020.
- b. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c. Por la suma de \$291.910.08. oo, por la cuota vencida del 6 de abril de 2020.
- d. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- e. Por la suma de \$296,690.11. oo, por la cuota vencida del 6 de mayo de 2020.
- f. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- g. Por la suma de \$301.548.41. oo, por la cuota vencida del 6 de junio de 2020.
- h. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- i. Por la suma de \$306.486.26. oo, por la cuota vencida del 6 de julio de 2020.
- j. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- k. Por la suma de \$311.504.97. oo, por la cuota vencida del 6 de agosto de 2020.
- l. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

- m. Por la suma de \$316.605.87. oo, por la cuota vencida del 6 de septiembre de 2020.
- n. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- o. Por la suma de \$321.790.29 oo, por la cuota vencida del 6 de octubre de 2020.
- p. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- q. Por la suma de \$327.059.61. oo, por la cuota vencida del 6 de noviembre de 2020.
- r. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- s. Por la suma de \$332.415.21. oo, por la cuota vencida del 6 de diciembre de 2020.
- t. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- u. Por la suma de \$337.858.50. oo, por la cuota vencida del 6 de enero de 2021.
- v. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- w. Por la suma de \$343.390.94. oo, por la cuota vencida del 6 de febrero de 2021.
- x. Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- y. Por la suma de \$349.013.97. oo, por la cuota vencida del 6 de marzo de 2021.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

- z.** Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- aa.** Por la suma de \$354.729.07. oo, por la cuota vencida del 6 de abril de 2021.
- bb.** Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- cc.** Por la suma de \$ 360.537.76.oo, por la cuota vencida del 6 de mayo de 2021.
- dd.** Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- ee.** Por la suma de \$. 366.441.56. oo, por la cuota vencida del 6 de junio de 2021.
- ff.** Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- gg.** Por la suma de \$372.442.05. oo, por la cuota vencida del 6 de julio de 2021.
- hh.** Por los intereses moratorios sobre la cuota ya mencionada, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- ii.** Por la suma de \$43.306.761.33 por concepto de capital acelerado, en relación con el pagaré N°553600976.
- jj.** Se condene al demandado a pagar de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- kk.** Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA con CC 3.099.917, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de menor cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; los demandados cuentan con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado LUIS FERNANDO ACOSTA ORJUELA con CC 3.099.917, en las diferentes Entidades Financieras de la Ciudad de Bogotá, tales como Colpatria, Av Villas, Occidente, Bancolombia, Davivienda, Citibank, Banco Agrario, Popular, BBVA, Coomeva, Bogotá, Itaú, Pichincha, Bancompartir, GNB Sudameris, Falabella, Credifinanciera.

Previo a elaborar los oficios se requiere que la parte interesada aporte los correos electrónicos de cada entidad bancaria.

SEXTO: Previo a autorizar a los estudiantes de derecho para revisar el actual expediente, requiérase al abogado para que se sirva allegar la respectiva certificación de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Medina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf232334ba9c1e91d40a5daccbcb060365187db535b817abe14a9f2c954d298b

Documento generado en 06/09/2021 06:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

